



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 NOV 2024	
Recibido.....	07:09.....Hs.
Exp. N°.....	55344.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Regúlese y controlese el uso de vehículos oficiales pertenecientes a la administración pública provincial, promoviendo la austeridad, la economicidad y la eficiencia en el empleo de recursos públicos.

**Artículo 2.-** Prohíbese la utilización de vehículos oficiales asignados a la administración pública provincial para fines personales o particulares exentas a las funciones designadas. Los vehículos oficiales sólo podrán ser utilizados para actividades relacionadas con el ejercicio de funciones propias del cargo del funcionario público. Entre las tales se considerarán prohibidos:

a) En los casos para traslados desde o hacia el domicilio del funcionario público, salvo que el viaje sea parte de una misión oficial programada o responda a emergencias justificadas que deban ser documentadas y comunicadas de manera inmediata a la autoridad competente.

b) El personal de transporte no podrá ser utilizado para servicios exclusivos, ni personales o que se contemplen fuera del horario de servicio, salvo en situaciones excepcionales que deban ser justificadas y autorizadas previamente por la autoridad correspondiente.

c) En el uso de vehículos y chóferes en eventos sociales, reuniones privadas o actividades no relacionadas con la función pública está estrictamente prohibida.

**Artículo 3.-** Dispóngase de que cada vehículo oficial cuente con un registro detallado del empleo, que incluyan:

a) Fecha, hora y atribución del traslado;

b) Itinerario con la autorización correspondiente;

c) Geolocalizador para disponer de un geoposicionamiento del empleo del utilitario con un datum de mapeo.

**Artículo 4.-** El registro del artículo 3, será susceptible y sujeto a auditorías periódicas, como se estipula en la Ley de Administración Financiera de la Provincia N°12510, para asegurar la transparencia y el cumplimiento de la normativa

**Artículo 5.-** Exceptúese de la prohibición del artículo 2, los vehículos utilizados para servicios de emergencia, seguridad, salud o cualquier otra situación que, por su naturaleza de carácter excepcional, requiera el uso oficial para cumplir funciones esenciales del Estado.

**Artículo 6.-** El uso indebido de vehículos oficiales será considerado una falta administrativa. En caso de detectarse infracciones, el funcionario implicado en connivencia con el personal, recibirá una amonestación labrada por escrito. En caso de reincidencia, podrá imponerse una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo vital y móvil tomado al momento de realizada la infracción. Las faltas reiteradas, más de 3 (tres) en un periodo anual, serán consideradas de mayor gravedad y podrán derivar en sanciones adicionales, mediante la suspensión temporal y/o remoción del cargo mediante los procedimientos establecidos correspondientes, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8525.

**Artículo 7.-** El poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe estará a cargo de designar la autoridad de aplicación, quien tendrá la responsabilidad de:

- a) Supervisar el cumplimiento de la normativa;
- b) Realizar auditorías de carácter trimestral sobre el registro de uso de los vehículos oficiales;
- c) Informar sobre infracciones cometidas a las autoridades pertinentes, para sus correspondientes sanciones en caso de detectar faltas.

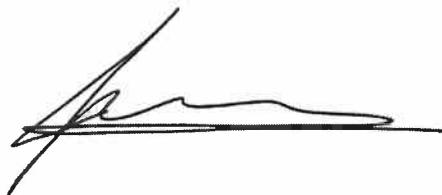
**Artículo 8.-** Dichas infracciones, serán de carácter público y deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, detallando nombre de funcionario, infracción y monto de multa a abonar.

**Artículo 9.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de esta Ley.

**Artículo 10.-** Invítese a los municipios de toda la provincia a adherirse a la presente Ley.

**Artículo 11.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 (treinta) días después de su promulgación.

**Artículo 12.-** Comuníquese al poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above a solid horizontal line that spans the width of the signature.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de amparar medidas de austeridad en el uso de recursos públicos. Responde a la demanda social vigente, que clama por una mayor transparencia en la utilización de los recursos públicos, además, apela a la necesidad de generar confianza en las instituciones, garantizando que los recursos públicos se destinen únicamente a satisfacer necesidades colectivas y no a fines particulares.

En el contexto actual, en el cual se han acentuado los casos de abuso en el uso de vehículos oficiales del Estado por parte de sus funcionarios, resulta imperativo establecer una regulación clara y estricta que limite su empleo exclusivamente a funciones oficiales, salvo excepciones que no son contempladas por la regla, pero que poseen una naturaleza de carácter urgente.

Cabe destacar que, la ocupación indebida e injustificada de vehículos oficiales por parte de funcionarios en distintos niveles de gobierno ha creado indignación en la opinión pública, ya que estos actos representan un empleo ineficiente y poco ético del dinero recaudado por el Estado a través de los contribuyentes.

Estos casos ponen de manifiesto la necesidad de implementar mecanismos de regulación, control y sanción para prevenir y corregir estos comportamientos.

Como todos sabemos, estamos en medio de un contexto de crisis que requiere suplir una demanda por parte del Estado a través de un ordenamiento en la disposición de sus recursos.

Es por esto, que se propone una normativa que busca asegurar que los vehículos y choferes oficiales sean utilizados exclusivamente para cumplir con las funciones inherentes al cargo y no para fines privados o personales, algo que es muy frecuente en la práctica.

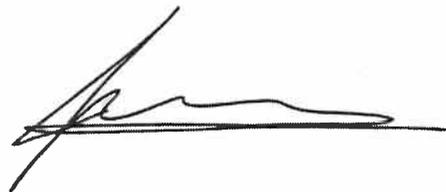
De igual modo, se busca fomentar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas en el uso de bienes públicos.

La implementación de un registro de uso detallado y accesible permitirá a la ciudadanía supervisar el uso de los vehículos oficiales, lo que se traduce en un control social efectivo y en un incentivo para que los funcionarios públicos actúen de manera ética. La medida se orienta a evitar circunstancias como las que han ocurrido en otras jurisdicciones, donde el empleo de vehículos para fines

particulares se ha convertido en una práctica corriente, derivando recursos que podrían destinarse a mejorar servicios esenciales.

Por lo tanto, el proyecto no solo persigue un fin económico, sino también busca apuntar a la moral de las conductas y a la ética pública, alineando la utilización de recursos con los principios de una administración transparente y comprometida con el interés general. Esto no solo mejorará la eficiencia del gasto público, sino que reforzará la legitimidad de las instituciones gubernamentales frente a la sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive representation of the name Juan Argañaraz.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial